

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 157

(20 JUN 2024)

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga del término establecido en el artículo 1° del Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 615"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 y en el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 1-2021-18324 de 28 de mayo del 2021** (VITAL No. 4800900790834921001 del 24 de mayo de 2021), la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ, representante legal de la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, con NIT. 900.790.834-9, solicitó la sustracción **temporal de 2,80 hectáreas** y la sustracción **definitiva de 6,62 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Bajo*" en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda).

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 106 del 25 de abril de 2022**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 615** y la evaluación de la solicitud de sustracción en cuestión.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 26 de abril de 2022, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 27 de abril de 2022.

Que los **días 11, 12 y 13 de mayo de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó una visita técnica a las áreas solicitadas en sustracción.

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga del término establecido en el artículo 1° del Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 615"

Que, con base en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico 93 del 26 de septiembre de 2022, fue proferido el **Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023**, mediante el cual se requirió a la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.** para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este, remitiera información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 14 de septiembre de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 15 de septiembre de 2023.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el plazo de un (1) mes previsto en el artículo 1° del Auto 63 de 2023 finalizó el 15 de octubre de 2023.

Que, después del vencimiento del plazo otorgado, mediante el **radicado No. 2023E1054415 del 20 de noviembre de 2023** (VITAL No. 3500900790834924001 del 09 de mayo de 2024), la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ, representante legal de la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, solicitó prorrogar por seis (6) meses el plazo previsto artículo 1° del Auto 63 de 2023.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga del término establecido en el artículo 1° del Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 615”

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL AUTO No. 063 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

Que, con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023**, mediante el cual requirió a la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, allegará ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información técnica necesaria para determinar si con la sustracción solicitada se perjudicaría o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, teniendo en cuenta que el acto administrativo en comento quedó ejecutoriado el 15 de septiembre de 2023, el plazo de un (1) mes previsto en su artículo 1° **finalizó el 15 de octubre del 2023**.

Que, con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado, por medio del **radicado No. 2023E1054415 del 20 de noviembre de 2023**, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, representante legal de la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, solicitó:

*“Por medio del presente yo **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ** identificada con C.C 52.268.018 de Bogotá en calidad de representante legal de la sociedad **E-lectrica SAS** identificada con NIT 900.790.834, le solicito muy comedidamente un plazo no inferior a seis (6) meses para la entrega de información adicional dentro del Trámite de Sustracción de Áreas para el proyecto PCH Rico Bajo expediente SRF 615 notificado mediante Auto N 063 del 31 de Agosto de 2023 “Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SFR 615”, con el fin de poder dar continuidad a la sustracción del área, considerando que los tiempos requeridos para responder satisfactoriamente y continuar dentro del proceso requieren mayor información técnica que recolectar en campo.”*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el párrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 señala:

“Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud.”

¹ Derogada por el artículo 28 de la Resolución 110 de 2020. No obstante, el artículo 27 de esta misma resolución prevé un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite”*

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga del término establecido en el artículo 1° del Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 615”

Que, considerando que el citado párrafo hace una remisión normativa al Código de Procedimiento Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, a continuación se cita el inciso 3 de su artículo 17, referente a la presentación de solicitudes de prórroga para subsanar peticiones incompletas:

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.” (Subrayado fuera del texto)

Que, de acuerdo con el artículo 17° en comento, las solicitudes de prórroga deben reunir dos requisitos: 1) ser presentadas antes de vencer el plazo y 2) requerirse hasta por un término igual al inicialmente otorgado.

Que, respecto a la primera condición, esta Autoridad encuentra que la solicitud de prórroga presentada el **20 de noviembre de 2023** es extemporánea, ya que su radicación se dio con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado mediante el artículo 1° del Auto 63 de 2023 (15 de octubre del 2023.).

Que, adicionalmente, frente a la segunda condición, es improcedente prorrogar por seis (6) meses el plazo inicialmente otorgado, pues no corresponde a un periodo de tiempo igual al inicialmente establecido, es decir a un (1) mes.

Que, en consecuencia, al encontrar que la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.** no cumple las condiciones establecidas por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a negarla.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud presentada por la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.** con NIT. 900.790.834-9, para prorrogar por seis (6) meses el término establecido en el artículo 1° del Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.** con NIT. 900.790.834-9, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

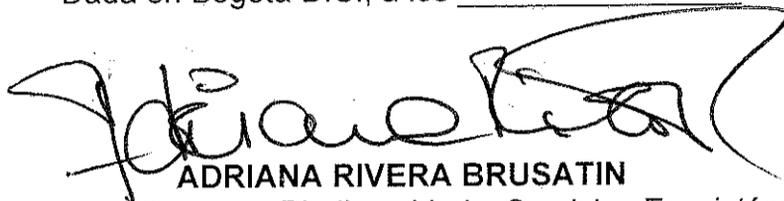
ARTÍCULO 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga del término establecido en el artículo 1° del Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 615"

ARTÍCULO 4. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE *AM*
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE *KB*
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE *LP*
Auto: "Por el cual se decide una solicitud de prórroga del término establecido en el artículo 1° del Auto No. 063 del 31 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 615"
Expediente: SRF 615
Solicitante: E-LECTRICA S.A.S.
Proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Bajo", en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda).